

CE-30



Cargo de Ingreso de Caso

CASO : 506010112-2015-119-0
ESPECIALIDAD : PENAL
E. INGRESO : 07/04/2015 12:02
MOTIVO INGRESO : MINISTERIO PUBLICO
OFICIO : 4998-2015-PJFS-MP-FN

12° FPP-LIMA
DISTRITO JUDICIAL : LIMA
NRO. EXP :
NRO. FOLIOS : 5
CUADERNO: PRINCIPAL

DENUNCIANTE :
OBSERVACIONES : DERIVA PJFS-MP-FN

DELITO(S) : C.F.P (FALSIFICACION DOCUMENTARIA) INVESTIGADO
IMPUTADO (S) : L.Q.R.R.
AGRAVIADO (S) : MESIA RAMIREZ CARLOS
EL ESTADO
RECURRENTE (S) : PRETEL RADA AUGUSTO

Recibido



17 4 2015

11054

Denunciante : PRETEL RADA
Denunciado : OSCAR URVIOLA HANI
Materia : FALSIFICACION
Sumilla : SOLICITA ACTUACION PROBATORIA
Escrito : UNO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
30 MAR. 2015
MESA DE PARTES
Reg: FS:
Hora: 03

SEÑOR FISCAL DE LA NACION:

AUGUSTO PRETEL RADA, identificado con DNI 07873170, con domicilio real y procesal en Calle Oceano Atlántico 116, Urbanización Neptuno; Santiago de Surco, Lima, en calidad de acreedor de Bonos de la Deuda Agraria, muy respetuosamente digo:

1. PETITORIO

Solicito disponer diligencia de actuación probatoria para constatar falsificación de documentos en la conformación de la Resolución del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente 022-1996-PI/TC.

2. INFORME DE HECHOS

- 2.1. El 15 de julio del 2013, los magistrados Urviola, Eto y Alvarez dictaron resolución denominada de "ejecución de sentencia", en la que dispusieron un conjunto de medidas relativas a la actualización de valor de los Bonos de la Deuda Agraria.
- 2.2. La resolución del 15 de julio del 2013, materia de nuestra denuncia, fue conformada transgrediendo las normas del propio Tribunal Constitucional y, a nuestro juicio, incurriendo en ilícitos tipificados en el Código Penal.
- 2.3. La resolución contiene voto en mayoría susento por los magistrados Urviola, Eto y Alvarez; y votos singulares suscritos por los magistrados discrepantes; uno de ellos, atribuido al magistrado Carlos Mesía Ramírez.
- 2.4. El Magistrado Carlos Mesía Ramírez nunca firmó el denominado "voto singular" que aparece en el cuerpo de la resolución denunciada.
- 2.5. El día 24 de Marzo del 2015, accedí al expediente original 00022-1996 PI/TC en la sede del Tribunal Constitucional; oportunidad en la que pude comprobar que el denominado "voto singular" atribuido al magistrado Mesía Ramírez, es un documento adulterado. Folios del 275 al 310 del expediente.
- 2.6. Califico como adulteración, la aplicación al documento original, de tinta correctora para eliminar contenido del texto y firmas laterales y post firma; manipulación ostensible a simple vista.

- 2.7. La firma que aparece en el citado documento, atribuida al Magistrado Mesía Ramírez, es una fotocopia.

3. CUMPLIMIENTO DE LA DILIGENCIA

- 3.1. El expediente que contiene los documentos falsificados se encuentra en el Archivo del Tribunal Constitucional, sito en el Jr. Ancash 390, Lima.
- 3.2. Por tratarse de constatación de adulteración cometida en documentos que forman parte del expediente, la diligencia debe ser cumplida en la sede del Tribunal Constitucional.
- 3.3. La actuación de la diligencia por parte del representante del Ministerio Público, garantizará la conservación de la prueba.

4. COLISION DE DELITO

Los hechos descritos se subsumen en la tipificación fijada por el Código Penal en el articulado siguiente:

Artículo 427. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

ARTÍCULO 428. FALSEDAD IDEOLÓGICA

El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena



privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Artículo 432. INHABILITACIÓN

Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

Los hechos que se subsumen en los tipos penales expuestos, son ajenos al ejercicio de función jurisdiccional y la función administrativa, por lo que el Ministerio Público es competente para practicar las investigaciones que sean necesarias.

Por lo que solicito a usted atender a nuestra petición.

Lima, 30 de marzo del 2015.



AUGUSTO PRETEL RADA

Datos de contacto:

Augusto Pretel Rada
DNI: 07873170
Celular: 999 196 356
e-mail: augustopretelrada@hotmail.com

Silvia Astorga
Celular: 999 839 884
e-mail: silviastorga@hotmail.com





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Ministerio Público

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores
Distrito Fiscal de Lima

MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD DE FISCALÍA
DISTRITO FISCAL DE LIMA

OFICIO N° 01900 -2015-PJFS/DFL-MP-FN.

2015 APR - 7 PM 7:01
Lima, 01 de abril del 2015.

Señora:
NORMA ROSA POMA VIDAL
Coordinadora de la Mesa Única de Partes
de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima
Presente.-

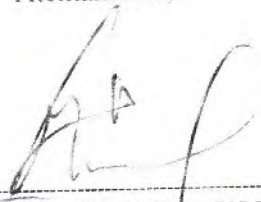
Ref. Oficio N° 6095-2015-MP-FN-SEGFIN.

Me dirijo a usted, a fin de **REMITIR** a fs. 04, el documento de la referencia, que contiene el escrito del ciudadano **Augusto Pretel Rada**, quien hace de conocimiento presuntos hechos ilícitos, solicitando constatación de la falsificación de documentos, conforme a lo detallado en el mismo; en merito al proveído de la fecha, para su conocimiento y fines pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted, los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,




MIGUEL ANGEL VEGAS VACCARO
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
Distrito Fiscal de Lima

MAVV/jll.
Reg. 4761-15.



MINISTERIO PÚBLICO
SECRETARÍA GENERAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

4701-2015-FN

OFICIO N° ~~15~~ -2015-MP-FN-SEGFIN

CARGO

Lima, **31 MAR. 2015**

Señor doctor:
MIGUEL ANGEL VEGAS VACCARO
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima
Presente.-

CCy. Copia. Es. To. P. 303
MINISTERIO PÚBLICO
PRESIDENCIA
JUNTA DE FISCALIA SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DE LIMA
31 ABR 2015 03
RECIBIDO
Firma: *[Signature]* Hora: *[Time]*
Fs. *[Initials]*

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Fiscal de la Nación, a fin de remitir el pedido del ciudadano Augusto Pretel Rada, en mérito a su denuncia por la presunta comisión del delito de falsificación de documento ("voto singular" atribuido al Magistrado Carlos Mesía Ramírez en la Sentencia Tribunal Constitucional N° 00022-1996 P/TC), razón por lo cual solicita diligencia de constatación del expediente ubicado en la sede del Tribunal Constitucional; lo que hago de su conocimiento para su evaluación y coordinación con la Fiscalía de prevención que considere corresponde y para los fines pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

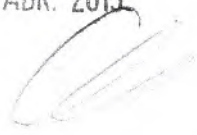
[Signature]
.....
Jaime Javier Villanueva Barreto
Secretario General
Fiscalía de la Nación

JVB/cb/tpm
N° Reg. 11054-16

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

119-13

14 ABR. 2015



Expediente : 4761 - 2015
Denunciante : AUGUSTO PRETEL RADA
Materia : ADULTERACION DE DOCUMENTOS
Sumilla : PRECISA UBICACIÓN DE DOCUMENTO

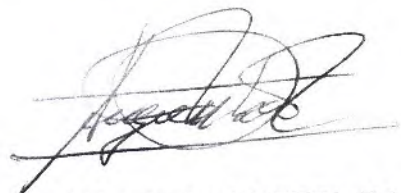
SEÑOR FISCAL DE LA 12ª FISCALIA PROVINCIAL DE LIMA:

AUGUSTO PRETEL RADA, en los seguidos en relación con documentos adulterados en expediente de Proceso de Inconstitucionalidad en el Tribunal Constitucional, a Usted digo:

1. El expediente 00022-1996 PI/TC, Proceso de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, se encuentra en el Archivo del Tribunal Constitucional.
2. Los folios 275 a 310, materia de mi denuncia de adulteración, integran la resolución recaída en el expediente y expedida el 15 de julio del 2013.
3. Por la naturaleza del expediente y la significación de los folios dentro de dicho expediente, estimo pertinente que las actuaciones periciales sean practicadas en el Archivo del Tribunal Constitucional.
4. Es oportuno advertir que las características de la adulteración denunciada son tan gruesas y ostensibles, que a mi entender, no precisan de equipos sofisticados para su constatación.

Sirva la oportunidad para solicitar a Usted autorizar mi participación en las actuaciones periciales a practicarse en el documento.

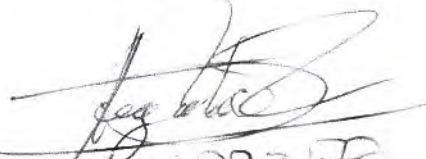
Lima, 14 de abril del 2015.



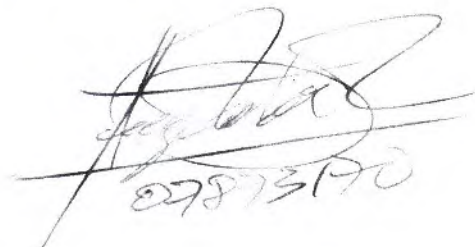
AUGUSTO PRETEL RADA

Relación de adulteraciones y otros delitos detectados a simple vista en la lectura del expediente original N° 022-1996-TC entre los folios de 000275 hasta 000310

- a) En el folio 000275: "Razón de Relatoría", se falta a la verdad, al afirmar literalmente "(...)" y, por otro, los votos singulares de los magistrados Vergara Gotelli, Mesia Ramírez y Calle Hayen" (El Dr. Mesia Ramírez, NUNCA firmo el voto singular, como lo certifica con su firma el secretario relator Oscar Díaz Muñoz.
- b) En el Folio 000287 donde aparecen las firmas originales de los magistrados Urviola Hani, Alvarez Miranda y Eto Cruz. La firma del magistrado Carlos Mesia Ramírez, ha sido tapada con el corrector tipográfico liquid paper.
- c) En el Folio 000302: a simple vista se observa las impresiones tipográficas diferentes (texto con letra más pequeña e inclinada con relación al texto principal se encuentra oblicuamente hacia abajo), el Inciso N° 3 (que dice 33) se puede ver que la letra "Q" tiene parte de la firma del magistrado Eto Cruz, el resto de su firma lateral fue tapado con corrector tipográfico.
- d) En el folio 000306 en el inciso 18 en la segunda línea del texto, la letra "c" de la palabra constitucional, tiene parte de la firma del magistrado Eto Cruz y el resto de su firma lateral tapada con corrector tipográfico.
- e) En el Folio 000307 en el inciso 23, en la primera línea, en la palabra "en", en la segunda línea en la palabra "que", en la tercera línea en la palabra "criterio", en la cuarta línea en la palabra "contribuyentes", en la quinta línea en la palabra "colegiado", existen visibles partes de las líneas que conforman la firma lateral del magistrado Eto Cruz, estas ha sido tapadas con corrector tipográfico.
- f) En el Folio 000308 en el inciso 26 en la cuarta línea en la palabra "judiciales", en la quinta línea la palabra "podría", existen partes de las líneas de la firma del magistrado "Eto cruz, el resto de su firma lateral ha sido tapada con corrector tipográfico.


E + 87.317C.
Fecha 14/4/2015

- g) En el Folio 000309 : en la parte baja del texto el inciso 28 de la resolución se puede leer a simple vista que esta alterado el contenido original del documento, se puede leer a contraluz (debajo del líquid paper) que a la letra dice : "constitucional, con la autoridad que le confiere la constitución política del Perú con el voto singular de los magistrados Vergara Gotelli y Calle Hayen , que agregan....resuelven"
- h) EN EL Folio 000310: se nota claramente que dicha alteración post firma se ha efectuado. El líquid paper tapa la firma del magistrado Eto Cruz. asimismo, se puede observar y leer que el texto "publíquese, notifíquese "también fue tapado con liquido corrector, las firmas de Urviola Hani , Eto Cruz y Álvarez Miranda. Quedando solo la adherencia de Mesia Ramirez, que es una fotocopia.
- i) En el Folio 000310 la firma del magistrado Carlos Mesia Ramirez es fotocopiada NO ES SU FIRMA ORIGINAL.

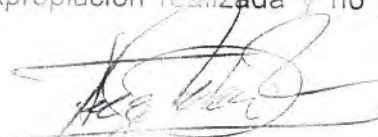


02873170

MANIFESTACIÓN DE AUGUSTO BALBINO PRETEL RADA (74)

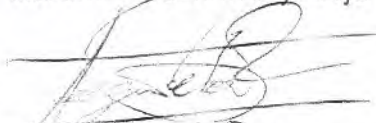
En la ciudad de Lima, siendo las 15.00 hrs. del 14ABR2015, presente ante el Instructor en una de las Oficinas Departamento de Coordinación de la División Policial de Investigación de Denuncias Derivadas del Ministerio Público, la persona de: Augusto Balbino PRETEL RADA (74), quien al ser preguntado por sus generales de Ley, dijo llamarse como queda escrito, ser natural de Lima, estado civil casado, estudios superiores, hijo de Augusto y Rosa María, nacido el 07AGO40, identificado con DNI No.07873170 y domiciliado en la Calle Oceano Atlántico No. 116, Urb. Neptuno-Santiago de Surco.

1. --- PREGUNTADO DIGA: Si para rendir la presente manifestación policial desea contar con la presencia de un Abogado Defensor, Dijo:-----
--- Que, no lo necesito.
2. --- PREGUNTADO, DIGA: A que actividades se dedica, desde cuando cuanto percibe por ello y con quienes vive, Dijo-----
--- Que, en la actualidad me dedico a la actividad empresarial desde hace más de 30 años, percibiendo un ingreso de 15 mil nuevos soles mensuales aprox., y vivo en la dirección indicada en mis generales de Ley en compañía de mi esposa.
3. ---PREGUNTADO, DIGA: Si se ratifica en todo los extremos de su denuncia incoada ante la 12FPPL contra Los Que Resulten Responsables del Tribunal Constitucional del Perú, por la presunta comisión del Delito contra la Fe Pública (Falsificación de documentos) en su agravio, de ser así, en que sustenta la misma, Dijo:-----
--- Que, me ratifico en todo sus extremos de mi denuncia contra los que resulten responsables de los delitos tipificados en dicha denuncia, la misma que la sustentó por haber verificado in situ y advertir que las características de adulteración denunciadas son tan gruesas y ostensibles que prueban mi denuncia, conforme lo detallo en la ayuda memoria que este acto presento, donde detallo los folios del 000275 hasta 000310 del Expediente Original No. 022-1996-PI-TC., donde indico que folios han sido afectados con adulteraciones en dicha resolución referida, así como la firma del magistrado Carlos MESIA RAMIREZ, no es original por cuanto es una fotocopia de su firma, conforme me lo indico personalmente dicho Magistrado que nunca firmo ningún voto singular en la referida resolución.
4. ---PREGUNTADO, DIGA: Si usted es parte en el expediente No. 022-1996-PI-TC., Dijo:-----
--- Que, yo no soy parte del expediente en forma singular, pero la resolución materia de denuncia agravia mis derechos constitucionales a la propiedad privada, y su justiprecio por la expropiación realizada y no pagada hasta la


DNI 07873170 14/4/2015

fecha desde hace más de 40 años, en resumen soy un confiscado por el Estado Peruano.

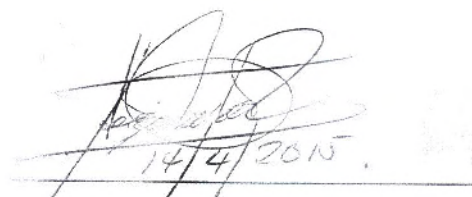
5. --- PREGUNTADO, DIGA: Si en alguna oportunidad ha tenido acceso al expediente Original No.022-1966-PI-TC., de ser así indique la fecha y si advirtió dichas irregularidades, en caso sea afirmativa su respuesta que acciones tomó al respecto, Dijo:-----
--- Que, si tuve acceso a la lectura del expediente original No. 022-1966-PI-TC., con fecha 25MAR2015, conforme corroboró con la copia de la Boleta de Venta 01 No. 004600, cuya copia simple presento en este acto, asimismo en una segunda oportunidad tuve acceso para lectura de dicho expediente, donde también logre pedir una copia certificada de dicha resolución conforme corroboró con la Copia simple de la Boleta de Venta 001- No.004619, emitida con fecha 10ABR2015, ambas emitidas por el Tribunal Constitucional; y, al enterarme de dichas irregularidades trate infructuosamente de hablar con alguna magistrado actual a fin de informarle la gruesa adulteración que tenía esta resolución y querer tener la seguridad de que no desapareciera la prueba, los magistrados a quienes solicité audiencia conforme a las normas establecidas en el Tribunal Constitucional, fueron los siguientes la Dra. LEDEZMA, el Dr. BLUME, el Dr. PALACIOS, Dr. MIRANDA, yendo casi diario para ver si me aceptaban mi entrevista personal, no habiendo tenido autorización para ello hasta el día de hoy, ante estos resultados es que interpusé esta denuncia a través de la Fiscalía de la Nación.
6. --- PREGUNTADO, DIGA: Si por estos mismos hechos usted ha denunciado anteriormente, Dijo:-----
--- Que, nunca es la primera vez.
7. ---PREGUNTADO, DIGA: Si puede indicar con que fecha ha sido emitida la resolución cuestionada por su persona, Dijo:-----
--- Que, el 16 de Julio del 2013.
8. ---PREGUNTADO DIGA: Si tiene algo más que agregar, variar o quitar a su presente manifestación, Dijo: -----
--- Que; si quiero agregar que el señor Secretario Relator Oscar DIAZ MUÑOZ, a quien le pedí copia certificada del original, no habiéndomelo otorgado, me entregaron una copia del portal que ni siquiera estaba foliado, y sin embargo este funcionario público, comete el delito de decir que es copia del original, firmando todas las copias del portal, en donde literalmente dice "Certifico: Que la fotocopia de la vuelta es fiel replica de su original con el que ha sido confrontada y al que me remito en caso necesario .- 25MAR2015.- OSCAR DIAZ MUÑOZ-Secretario Relator Tribunal Constitucional", donde también aparece su firma de puño y letra de dicho funcionario público; con lo que termina la presente diligencia policial la misma que luego de ser leída y encontrándola conforme en todo sus extremos lo firma y deja impreso su


DNI 109893170 14/7/15

índice derecho en señal de conformidad en presencia del Instructor que Certifica.

EL INSTRUCTOR

EL MANIFESTANTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Augusto Balbino', is written over a horizontal line. Below the signature, the date '14/4/2015' is written in black ink.

Augusto Balbino PRETEL RADA

(74)